



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante:	Juan Carlos Patiño Fajardo
Demandado:	Yudy Marcela Tabares Quintero
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00020-00
Asunto:	Admite demanda.

Mediante auto de fecha julio 18 de 2022 (f.6 C3), se inadmitió la demanda por adolecer de falencias que impedían su trámite, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través de su apoderado judicial en escrito de fecha julio 27 de 2022 (f.7-78 C3), el cual se remitió a la dirección electrónica de la pasiva (f.7 C3), como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.

A su vez al formularse el 15 de julio de 2022, se deberá notificar el presente trámite por ESTADO, al radicarse dentro del término estipulado por el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso; lo anterior teniendo en cuenta que mediante audiencia de fecha 15 de junio de 2022, se aprobó el acuerdo alcanzado por las partes para la declaración y disolución de su unión marital de hecho (56-58 C1).

Así, subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes², por ser procedente se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado por el señor JUAN CARLOS PATIÑO FAJARDO, en contra de la señora YUDY MARCELA TABARES QUINTERO.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso liquidatario establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión queda notificada mediante ESTADO, atendiendo que la demanda fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que aprobó el acuerdo sobre la existencia y disolución de la sociedad patrimonial³.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 82 y 84, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

³ Inc. 3°, Art. 523, *Ibidem*.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación.

QUINTO: Por secretaria EFECTUAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por JUAN CARLOS PATIÑO FAJARDO y YUDY MARCELA TABARES QUINTERO, para que se hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS SIMÓN APARICIO LÓPEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 778475fec91e536f9d3558ea270c0b33f9e5ccdef5687b194f1e931e6b5ac1e
Documento generado en 03/08/2022 11:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>